



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0058
RADICADO N° 2016-00013-00

En atención a lo solicitado por el extremo accionante; esta Agencia de Conocimiento encuentra razonable el decreto de la medida cautelar peticionada; en consecuencia, se decretará la misma, conforme al literal a) del Art. 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble ubicado en Itagüí (Ant), la Diagonal 45 # 32A-81, primer piso, Edificio “Londoño Arango P.H., de propiedad del extinto JESÚS ANTONIO LONDOÑO ARANGO, C.C. 71.271.140.

En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, a fin de que se sirva inscribir la cautela aquí decretada en la Matricula Inmobiliaria M.I. # 001-1186472, y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte actora.

SEGUNDO: Para la práctica de la medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$1.000.000), expedida por Compañía de Seguros debidamente acreditada para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Auto. Núm. 2º del Art. 590 del C.G.P. en concordancia con el Art. 603 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf3cf7a3cebbba251093ba528018a27af547a608f9995f7b3e01a46cf9174bb4f

Documento generado en 25/02/2021 03:25:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**